

CONSIDERANDO: Que se ha acreditado fehacientemente ante Servicio Territorial, el haberse reintegrado al pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios a terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

VISTA: La Propuesta de Resolución Favorable del Jefe de la Sección de Rehabilitación y Financiación.

VISTO: El Art. 4.4.b) de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por R.D. 2960/1976 de 12 de noviembre, los Arts. 147, 148 y 149 y Disposiciones Transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento, para su aplicación R.D. 972/1984 de 28 de marzo, Decreto 33/1984 de 31 de mayo y Decreto 106/1984, de 2 de septiembre, ambos de la Junta de Castilla y León.

Este Servicio Territorial ha acordado descalificar la vivienda, garaje y trastero de Protección Oficial sitos en C/ Los Robles n.º 20 - 5.º b de Palencia, solicitada por su propietario D. Eduardo Colmenero Gobernado, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Palencia, 10 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial,
(Resolución 19-05-98;
«B.O.C. y L.» de 28-05-98)
Fdo.: LUIS CALDERÓN NÁGERA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/46/2006, de 19 de enero, por la que se amplía el plazo máximo de resolución establecido en la Orden AYG/574/2005, de 3 de mayo, por la que se regulan y convocan las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores durante el año 2005 en la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 4 de mayo de 2005 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 84, la Orden AYG/574/2005, de 3 de mayo, por la que se regulan y convocan las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores durante el año 2005.

Dicha Orden establecía en el apartado 2 de la base decimosexta que el plazo para resolver sobre la concesión de las ayudas será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dado el elevado número de solicitudes presentadas y la necesidad de que, con carácter previo a la concesión de la ayuda, deba calcularse la viabilidad económica de las explotaciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden AYG/574/2005, y una vez agotados todos los medios a disposición posibles, resulta necesario ampliar el plazo máximo de resolución previsto en la citada base.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Ampliar en dos meses el plazo máximo de resolución establecido en el apartado 2 de la base decimosexta de la Orden AYG/574/2005, de 3 de mayo, por la que se regulan y convocan las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores durante el año 2005 en la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Orden no cabe interponer recurso alguno.

Valladolid, 19 de enero de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/39/2006, de 19 de enero, por la que se convocan ayudas complementarias del programa europeo Sócrates-Erasmus de movilidad de los estudiantes universitarios de Castilla y León, para el curso 2006/2007.

Ante el proceso de convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior, la movilidad de estudiantes entre distintas universidades y países ha de ser una realidad cada vez más cotidiana, que contribuya a incrementar la calidad de la formación que se reciba.

La Consejería de Educación, para facilitar el impulso de este objetivo y en cumplimiento del mandato previsto en la disposición adicional sexta, párrafo segundo, de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León considera oportuno apoyar la movilidad de los estudiantes castellanos y leoneses, concediendo una ayuda económica que complemente la otorgada por las universidades y el Ministerio de Educación y Ciencia a los alumnos participantes en el programa comunitario Sócrates-Erasmus.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/36/2006, de 17 de enero («Boletín Oficial de Castilla y León» de 19 de enero) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora realizar su convocatoria para la movilidad de los estudiantes universitarios durante el curso 2006/2007. De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, no se establecen para la concesión de estas ayudas unos nuevos criterios de valoración sino que, para garantizar su complementariedad, la ayuda se concederá a quienes hayan sido previamente seleccionados por las universidades para su participación en el programa.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas complementarias a los estudiantes que, cursando estudios universitarios en las Universidades de Castilla y León, hayan sido seleccionados por su universidad para el disfrute de una beca Sócrates-Erasmus, para el curso 2006/2007.

1.2. Las ayudas irán destinadas a complementar la financiación de los gastos de estancia en el país de destino derivados de la participación en el programa Sócrates-Erasmus, del estudiante que la solicita.

1.3. Los estudios deberán realizarse a lo largo del curso 2006/2007 y tener una duración ininterrumpida mínima de tres meses y máxima de doce meses.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito asignado a las presentes ayudas asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (841.280 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.541A01.78014 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006.

2.2. Dicho crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Tercero.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de las universidades de Castilla y León que, cursando estudios oficiales de enseñanza superior, resulten seleccionados por su universidad para el disfrute de una beca Sócrates-Erasmus, en el curso 2006/2007.

3.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Importe de las ayudas.

4.1. El importe mensual de la ayuda será común a todos los beneficiarios y será el resultado de dividir el crédito total asignado a estas ayudas entre el número total de meses de estancia de todos los beneficiarios.

4.2. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será la resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda, obtenido con arreglo al apartado anterior, por el número de meses, o fracción, de su estancia.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán preferentemente en el registro de la Universidad donde el solicitante curse sus estudios, a fin de facilitar el conocimiento por parte de ésta, de dicha solicitud. Con posterioridad, cada universidad remitirá a Consejería de Educación la totalidad de las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria.

El modelo estará a disposición de los solicitantes en las Universidades de Castilla y León, además de en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación: <http://www.jcyl.es/dgui> y en el Portal Educativo: <http://www.educa.jcyl.es>, en el apartado de Universidades.

5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio por razón de su especial naturaleza.

5.3. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. Las solicitudes podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2006, inclusive.

6.2. Si la solicitud no reuniera los requisitos que establece la presente Orden, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento preceptivo correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Séptimo.- Tramitación.

7.1. La Dirección General de Universidades e Investigación será el órgano encargado de instruir el expediente de concesión de estas ayudas.

7.2. Una vez recibidas las solicitudes, remitidas por las Universidades de Castilla y León antes del día 14 de julio de 2006, la Dirección General de Universidades e Investigación les solicitará un certificado acreditativo de los alumnos seleccionados para participar en el Programa Sócrates-Erasmus para el curso 2006/2007, que deberá contener la información relativa a los estudios a realizar y su duración, así como la Universidad de destino. Dicha documentación será remitida, a más tardar, el 7 de septiembre de 2006.

7.3. Una vez acreditado con arreglo a los citados listados el número de solicitantes que cumple el requisito exigido, propondrá la distribución de las ayudas a percibir por cada beneficiario de acuerdo con lo indicado en el apartado cuarto de la presente Orden.

Octavo.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta del Director General de Universidades e Investigación.

8.2. La Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Además, a los beneficiarios de esta ayuda se les comunicará dicha resolución, con la indicación del importe concedido, de forma individualizada.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde que termine el plazo para la presentación

de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

8.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.

Noveno.- Pago y justificación.

9.1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2006 y demás normativa aplicable.

9.2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, a través de un único pago y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud que, necesariamente deberá coincidir con la reflejada en la solicitud de beca Sócrates-Erasmus, presentada ante la Universidad.

9.3. Para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, se solicitará a las universidades que certifiquen la duración real de la estancia de sus alumnos con anterioridad al 28 de septiembre de 2007.

Décimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. En concreto, deberá reintegrarse la ayuda percibida en la medida en que la duración real de la estancia fuera inferior a aquella que se tuvo en cuenta para su concesión. No obstante, las fracciones de estancia inferiores a un mes se equiparán a estos efectos a un mes completo cuando su duración sea igual o superior a 15 días o, si el último periodo previsto de estancia fuera quincenal, se equipará a la quincena el periodo igual o superior a 8 días, de modo que en estos casos no procederá el reintegro por los días que resten para completar el mes o quincena.

12.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercero.- Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.- Desarrollo y otras previsiones.

14.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

14.2. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de enero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA